



REGLAMENTO INTERNO PARQUE CAMPO SACRO LINARES

TITULO I: DE LAS NORMAS GENERALES

I-1.- El objetivo del Cementerio Parque Campo Sacro es la prestación de servicios que dicen relación con la inhumación de cadáveres de seres humanos, en un sector determinado de él.

I-2.- Todo aquel que solicite la inhumación de un cadáver deberá acreditar previamente, ante la administración del campo santo, la identificación de dicho cadáver, exhibiendo al respecto la licencia o pase de sepultación otorgado por el oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento y su carné de identidad.

I.3.- El adquirente de un derecho de inhumación contrae la obligación de pagar los siguientes ítems:

- Por el nicho o fracción de terreno en los cuales ejercerá su derecho;
- Instalación de lápidas de mármol en los nichos o fracción de terreno con las dimensiones fijadas por el Cementerio Parque Campo Sacro.
- Por la mantención y conservación del camposanto.

I-4.- Con los ingresos provenientes por el concepto de mantención y conservación, el propietario del camposanto se compromete al mantenimiento en buen estado de conservación y limpieza del cementerio, y dará así un cabal cumplimiento a las normas de salubridad e higiene exigidas por la autoridad de salud. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que pesa sobre cada uno de los adquirentes de un derecho de inhumación consistente en mantener su sepultura en buen estado de conservación y aseo, de conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Cementerios.

I-5.- La inhumación, exhumación, traslado interno o externo y la reducción de restos humanos sólo podrá efectuarse por funcionarios del camposanto. Sin perjuicio de lo anterior el solicitante de cualquiera de estos servicios deberá gestionar personalmente la autorización pertinente ante el organismo competente.

I-6.- Cualquier deuda con la administración del camposanto da facultades a ésta para suspender el ejercicio de los derechos de inhumación por parte de los deudores, mientras no se regularice dicha situación.

I.-7.- El adquirente de un derecho de inhumación, por el sólo hecho de celebrar contrato se entiende que conoce y acepta la normativa interna del camposanto, como asimismo la distribución especial contenida en los planos respectivos y las edificaciones propias de dicho establecimiento.

I.8.- El adquirente de un derecho de inhumación, trabajadores y/o visitantes del Cementerio Parque Campo Sacro les estará prohibido los siguientes actos:

Circular en bicicleta, autos, motos o cualquier otro vehículo motorizado por los parques del Cementerio Parque Campo Sacro

Hacer picnic, juegos, cualquier actividad en las dependencias y parques del Cementerio Parque Campo Sacro, que perturbe la convivencia con los demás adquirentes y/o público en general, salvo que dichas actividades estén autorizadas por escrito por el Administrador del Cementerio.

Comercialización de productos dentro del recinto denominado Cementerio Parque Campo Sacro, salvo autorización por escrito dada por el Administrador del Cementerio Parque Campo Sacro.

Hacer construcciones, modificaciones y en general cualquier edificación que no cumpla con la norma general de construcciones y/o con las especificaciones técnicas dadas por el Cementerio Parque Campo Sacro.

Instalación de flores artificiales tanto en nichos como sepulturas parques o familiares (Bóvedas)

I.9.- El Cementerio Parque Campo Sacro ocupará agua no potable en el sistema de riego de los parques, pozos, acumuladores de agua que se encuentren en todo el cementerio. Sólo habrá agua potable en los baños públicos, baños y cocina ubicadas en las oficinas de la administración y en las dependencias del velatorio del Cementerio. Se deja constancia que el consumo de agua no potable, queda bajo la responsabilidad de cada persona.



TITULO II : DE LOS CONTRATOS

II-1.- Por un contrato de compraventa de derechos de inhumación el comprador adquiere la facultad de sepultar o inhumar un cadáver humano en un nicho, o fracción de terreno cedido por un espacio de tiempo determinado o a perpetuidad, por el propietario del camposanto.

II-2.- En el contrato de compraventa de derecho de inhumación que se celebre entre las partes se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes y las modalidades relativas al ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

II-3.- Cada adquirente de un derecho de inhumación deberá señalar si está comprando a nombre propio o si lo hace a nombre de otra persona, en esta segunda situación deberá identificar a esta persona. En caso contrario la administración del camposanto presumirá que comprará para sí y/o para aquellas personas con quien le liga el vínculo de parentesco que señala el artículo 30 del Reglamento General de Cementerios. Deberá además, indicarse la identidad de quien se inhumará en el camposanto por el respectivo contrato.

II-4.- Los contratos sobre derechos de inhumación en nichos se podrán celebrar por un plazo de cinco, diez, veinte o cuarenta años (este último se entenderá como de largo plazo) o a perpetuidad. Los contratos sobre una fracción de terreno se podrán celebrar sólo a perpetuidad.

II-5.- Seis meses antes de la terminación de la vigencia de un contrato sobre derecho de inhumación la administración del camposanto enviará a los adquirentes una carta certificada donde se comunique el término del contrato, dirigida a la última dirección registrada en los archivos de la administración. En el caso de los contratos a cuarenta años se enviará además una carta certificada dos años antes del vencimiento del respectivo contrato. Para poder cumplir con esta notificación el adquirente de un derecho de inhumación está obligado a comunicar, a la brevedad posible, cualquier cambio de domicilio. Si así no lo hace se exime a la administración del camposanto de la responsabilidad por los perjuicios que se puedan producir por esta omisión.

II-6.- En los contratos temporales que se celebren y cuyo objetivo no sea inhumar un cadáver en forma inmediata, el plazo de vigencia del contrato empieza a contarse desde la fecha de celebración del contrato en cuestión.

II-7.- Si no se renueva o celebra un nuevo contrato (por escrito y pagando los aranceles pertinentes), después del vencimiento del plazo por el cual fue celebrado el derecho de inhumación, la administración del camposanto, de conformidad al artículo 38 del Reglamento General de Cementerios, procederá a retirar los restos existentes en las sepulturas o nichos trasladándolos a la fosa común, sin responsabilidad alguna para dicha administración.

II-8.- En caso de desocupación de una sepultura o nicho de largo plazo, por haber sido trasladado los restos existentes en ella, el propietario del camposanto recuperará los derechos sobre ella, y podrá celebrar nuevos contratos de compraventa sobre dicha sepultura o nicho, reembolsando al adquirente, una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación, equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la compra de la sepultura o nicho, y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez años. Después de diez años de ocupación no habrá derecho a devolución alguna, según consta en el artículo 39 del Reglamento General de Cementerios.

II-9.- En cualquier tiempo podrá efectuarse, por los adquirentes de derechos de inhumación, pagos totales o parciales tendientes a cumplir anticipadamente futuras renovaciones de contratos sobre derechos de inhumación que tengan el carácter de temporales.

II-10.- El cementerio pondrá fin a aquellos derechos de inhumación de mausoleos que recaigan sobre terrenos cuyos contratos se hayan celebrado hace más de cincuenta años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registre ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento General de Cementerios.

II-11.- Los derechos de inhumación no podrán ser objeto de cesión ni transferencia, salvo en caso de derechos constituidos sobre tumbas, en los cuales las transferencias podrán efectuarse si se cumplen con los requisitos que exige el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios.

II-12.- Para efectos de reducción de cadáveres, siempre que ello sea factible, y previo visto bueno de la Administración del Camposanto, se procederá de conformidad al artículo 56 y siguientes del Reglamento General de Cementerios.



TITULO III: DE LAS SEPULTURAS

III.1.- El Cementerio ofrece a sus usuarios derechos de inhumación en pabellones de nichos o fracciones de terrenos; en estos últimos los derechos de inhumación pueden recaer en mausoleos, bóvedas, tumbas o fracción de terreno.

III.2.- Todo derecho de inhumación contara con su identificación correspondiente, especificándose concretamente a que tipo de sepultura o nicho corresponde y en cual sector del camposanto se encuentra ubicado.

III.3.- Los pabellones de nichos, bóvedas y sepulturas serán construidos por el propietario del cementerio, sin que los adquirientes de derechos en ellos puedan introducirle modificaciones o hacerle agregados superiores a los permitidos por la administración respecto a tales construcciones.

III.4.- En lo que respecta a derechos de inhumación en fracciones de terreno para mausoleos su construcción será de responsabilidad de los respectivos adquirientes de tales derechos de inhumación, quienes deberán presentar previamente a la Administración del camposanto los proyectos de construcción respectivos conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Cementerio Parque Campo Sacro, para su aprobación y autorización.-

III.5.- La administración del cementerio dejará a responsabilidad de los adquirientes la elección y contratación de quienes construirán sus mausoleos en el cementerio, ya que esta administración no contará con un registro de Contratistas. Nota: La construcción puede hacerla el interesado, traer un maestro ajeno al cementerio o contratar los servicios de un maestro que prestan servicios en forma independiente dentro del cementerio y que no tienen vínculos con éste, con la obligación de construir conforme a las especificaciones técnicas que establece el Cementerio Parque Campo Sacro.

III.6.- El adquiriente de un derecho de inhumación en mausoleos contrae desde la fecha que se celebra el contrato la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliere con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al adquiriente o quien le suceda en sus derechos en cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución. De igual manera si al término de dos años de adquirido el derecho de inhumación no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el cementerio también podrá recuperarlos con las obras que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por ciento del valor del terreno a la época de su devolución.

TITULO IV: DE LOS REGISTROS

IV.1.- El campo santo llevara un sistema registral computarizado, previamente autorizado por el Servicio Nacional de Salud, en que se consignará todo lo relativo a la Administración de camposanto y ejercicio de los derechos de inhumación, que reemplazará los libros y archivos que contempla el artículo 46 del Reglamento General de cementerios. Ello con el objeto de garantizar la rápida obtención de los datos que deben consignarse en los diversos registros.

TITULO V: DE LA ADMINISTRACION EN GENERAL

V.1.- El camposanto estará a cargo de un Administrador, designado por su propietario por medio de escritura pública, donde se especificarán sus facultades. Este Administrador será responsable del camposanto ante las autoridades sanitarias y dispondrá del personal necesario para cumplir sus funciones.



TITULO VI: DE LOS ARANCELES

Los aranceles correspondientes a los diversos servicios que ofrece el camposanto (derecho de inhumación, manutención y conservación, exhumación, reducciones, etc.) se establecerán por la administración del camposanto en Unidades de Fomento, u otra unidad monetaria que se reajuste automáticamente.

TITULO VII: DE LAS NORMAS DE ORNATO

VII. 1.- De las dimensiones de las lápidas. Éstas serán las siguientes:

Nichos: mármol blanco. Cantidad: 1 por sepultura. Medidas 58x68

Parque: mármol blanco. Cantidad: 1 por sepultura. Medidas: 30x50

Bóvedas Familiares: placa mármol blanco, sobre tapa bóveda o espacio creado especialmente para su instalación.

Medidas: 30x50. Cantidad: 1 por sepultura.

VII. 2- Del logo en lápidas.

Nichos: logo institucional o paloma. Tamaños predeterminados 10x15. Ubicación extremo superior izquierdo.

Parques: logo institucional o paloma. Tamaños predeterminados: 10x7. Ubicación extremo superior izquierdo.

Bóvedas: identificación familia: letras talladas en techo de bóveda.

VII.3.- De las jardineras y floreros.

Nicho: jardinera: libro o abanico. Medidas predeterminadas: 30x17. Ubicación parte inferior, centrado.

Parque: floreros sólo dos, los que proporciona el cementerio. No se permitirá macetas ni floreros anexos a los ya existentes.

Bóvedas: jardinera-pileta: sólo la adherida a la construcción. Flores naturales, en agua.

VII.4.- Sólo se aceptarán flores naturales. Duración 5 días, luego serán retiradas por el personal en terreno.

VII.5.- Se inhabilita a toda persona efectuar cualquier tipo de modificación en el pabellón de nichos, ejemplo: pintarlo, dejar o adjuntar a la sepultura artículos como fotografías, peluches, u otros. Lo anterior, se aplica igualmente a todo otro tipo de sepultura, sea parque o bóveda, inhabilitándose a toda persona dejar artículos como fotografías, peluches, remolinos u otros objetos personales.

Si se verifica esta conducta en terreno los objetos serán retirados, sin derecho a devolución, eximiéndose la administración de toda responsabilidad relativa al destino y cuidado de éstos.

VII.5.- Se prohíbe la instalación de manillas de bronce u otros objetos valuables en dinero, susceptible de robo o hurto.